

manación sucesiva, así como la designación de sus titulares resuelta por la vía del negocio unilateral.

En esta obra tenemos que destacar una enseñanza para el civilista y es el ver cómo existen actualmente una variedad de figuras y formas de gestión de la empresa al márgen de la estructura orgánica de la sociedad, ya que por no tener un tratamiento positivo específico siguen amparándose en las figuras clásicas del mandato o el arrendamiento de servicios, inadecuados e insuficientes para los fines a que actualmente se le imponen.

Por el sólo enunciado de las materias tratadas, el lector podrá darse cuenta del haz de cuestiones planteadas para el ordenamiento positivo y el convencional, así como en el ámbito de las decisiones jurisprudenciales, que el profesor Iglesias Prada examina con resuelto espíritu crítico y capacidad de sistematización. Tanto los teóricos, como los prácticos tendrán en esta monografía un planteamiento y una respuesta válida a sus interrogantes más fundamentales, y a la actual problemática, por lo que pone en sus manos una buena guía y el mejor consejero.

JOSÉ BONET CORREA

LACRUZ BERDEJO, José Luis y SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís: "Derecho de Sucesiones. I. Parte General. Sucesión voluntaria". Barcelona. Bosch 1971.

La obra que comentamos ha sido escrita —como se señala al comienzo de la misma— por el profesor Lacruz Berdejo, que ha contado con la valiosa colaboración del también profesor Sancho Rebullida en la redacción de los epígrafes 25 al 31. La sola indicación de los nombres de ambos profesores constituye ya una garantía de solvencia científica. Ambos forman parte de esa generación de civilistas que están renovando la disciplina del "ius civile vetus" en nuestro país. Por ello, la nueva obra se recibe con un interés que su progresiva lectura va acrecentando.

La obra está integrada por dos partes perfectamente diferenciadas: La parte general del Derecho de sucesiones y la sucesión voluntaria. La primera de ellas había sido ya objeto de una publicación aparecida en el año 1961 también en la Editorial Bosch y constituyendo el tomo V, vol. 1.º del Tratado Teórico-práctico de Derecho civil. Ello justifica que nuestro comentario se dedique fundamentalmente a la segunda parte; sin embargo, es conveniente hacer algunas indicaciones respecto de la primera.

Entre la primera versión de la parte general y esta segunda existen algunas diferencias, si bien las materias tratadas, como no podía ser menos, son sustancialmente las mismas. La diferencia fundamental puede decirse que consiste en que la versión originaria se concibió para formar parte de un Tratado de Derecho civil, mientras que la que ahora comentamos parece haberse concebido como un "Manual". Se hace tal afirmación teniendo plena conciencia de que si el deslinde entre un tratado y un manual es, en muchas ocasiones, difícil, en el presente caso las dificultades son máximas. En efecto, si bien

existen indicios de que así es, tal, por ejemplo, el que la extensión de tal "parte general" sea en la versión actual inferior a la anterior y que se haya prescindido de las indicaciones bibliográficas que encabezaban cada uno de los epígrafes en la primera versión. Sin embargo, la profundidad con que se tratan los temas, así como la puesta al día, a la última hora podría decirse, de los mismos, tanto desde el punto de vista doctrinal como jurisprudencial, parecen apuntar contra los indicios señalados. Esa puesta al día se manifiesta a lo largo de toda la obra, ya que en ella aparecen citadas sentencias de fecha muy reciente, recogándose, por tanto las últimas orientaciones de nuestra jurisprudencia. Pero no se recogen sólo las últimas orientaciones, tanto jurisprudenciales como doctrinales, sino que además se analizan y enjuician con profundidad; surgiendo así un pensamiento nuevo y vigoroso. Como ejemplo de estas afirmaciones puede citarse, entre otros, el análisis que se hace de la interesante tesis de Peña y Bernaldo de Quirós ("La herencia y las deudas del causante. Madrid, 1967), sobre la persistencia del patrimonio hereditario y su diferenciación del patrimonio personal del heredero. Dicha tesis se expone con detalle y a continuación se añaden una serie de precisiones, partiendo de la idea de que no cabe oponer, sin más, la confusión a la separación de patrimonios.

La segunda parte del libro que comentamos, desde el capítulo VIII hasta el XV, se dedica al estudio de la problemática de la sucesión voluntaria. Comienza analizando las disposiciones a causa de muerte, fijando el concepto de negocio "mortis causa". A continuación se estudia la estructura, contenido y forma del testamento, analizándose las particulares formas testamentarias. Los capítulos XI y XII tratan de las disposiciones de última voluntad, estudiándose en el primero de ellos la problemática general de tales disposiciones (vicios, interpretación, invalidez, etc.), y en el segundo, los singulares tipos de disposición (institución de heredero, legados y disposiciones sin atribución patrimonial directa). Las distintas clases de sustituciones encuentran tratamiento adecuado en el capítulo XIII. Dedicándose el siguiente al estudio de las formas de disponer distintas del testamento unipersonal: testamento mancomunado, disposiciones al arbitrio de tercero y contrato sucesorio. Finalmente en el último capítulo de la obra se estudia el registro de actos de última voluntad, el albaceazgo y las herencias de confianza.

No es posible aquí hacer referencia al tratamiento que se da a cada uno de los problemas referidos. Baste señalar que el propósito de dar una visión completa y profunda, a la vez que sintética de las cuestiones estudiadas, se ha conseguido plenamente. Al mismo tiempo se enfocan los problemas con realismo, se huye de las elucubraciones doctrinales cuando no arrojan luz sobre las cuestiones estudiadas y se profundiza en ellas cuando, por el contrario, son útiles para la comprensión del funcionamiento de las instituciones correspondientes. Este considerar el Derecho en su vertiente práctica de conjunto de problemas, más que en su aspecto doctrinal y teórico —tantas veces árido y tantas veces inconsecuente y, por ello, poco útil para dotar de mentalidad jurídica a los futuros juristas— hacen de este libro un instrumento útil, no sólo en manos del estudiante, sino también en las del profesional que puede encontrar en él orientaciones y criterios válidos para solucionar los problemas que se presentan en el quehacer cotidiano. Puede decirse que todo problema de interés aparece aludido.

y tratado, señalándose cuando es necesario el carácter teórico e improbable del mismo. Así sucede con el interesante problema de si el testador puede impugnar su propio testamento por vicios de la voluntad o de la declaración, como parece suceder en el caso de que hubiera perdido posteriormente la capacidad para testar, en cuyo supuesto podría estimarse que los representantes legales podrían impugnar la validez del testamento.

Conviene destacar las referencias históricas que se hacen a lo largo de todo el libro. A través de ellas se trata de exponer, de manera concisa, la evolución sufrida por las distintas instituciones en las diversas etapas históricas hasta desembocar en el Código civil. Bien entendido que la obra no olvida en ningún momento que en nuestro país existe, además del Código, el Derecho foral. Por ello, siempre que es necesario, se estudian las instituciones forales con detalle y precisión.

Para terminar, hay que poner de relieve que nos encontramos ante un libro de interés, producto de la madurez de los profesores Lacruz Berdejo y Sanche Rebullida. Madurez que se pone de manifiesto en la agilidad y soltura con que se tratan los temas más diversos, no sólo del Derecho de Sucesiones, sino también de aquellas otras materias de las diversas ramas del derecho civil que rozan con las cuestiones sucesorias especialmente analizadas. Por todo ello es un libro que no se agota en el texto, sino que se complementa y enriquece con unas jugosas notas de pie de página llenas de sugerencias y de interés.

ORENCIO-VICENTE TORRALBA SORIANO

PLATON: "Menon". Edición bilingüe. Estudio crítico, traducción y notas, por Antonio Ruiz de Elvira. Colección "Clásicos Políticos". Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1970. LVII págs. y 67 págs.

Este Diálogo es buena lectura para filósofos y no filósofos; también para los estudiosos del Derecho.

La ciencia jurídica, como la ciencia en sí misma, ha sido sometida a la prueba de fuego del preguntarse sobre la posibilidad de la ciencia, enfrentándose con la cuestión desesperante de la existencia del saber objetivo o verdad objetiva.

En el diálogo platónico, Sócrates pregunta a Menon si la virtud se logra por la enseñanza o de otro modo. Con lo que se plantea la gran interrogante. Se recuerda su planteamiento por los sofistas. ¿Es posible la investigación? No será de lo que sabe, porque respecto de ello la investigación es innecesaria. No, de lo que no se sabe, porque no se puede investigar lo que no se sabe que sea. Este mismo dilema se planteará sobre Justicia y Derecho.

Platón corta el nudo gordiano con su teoría de la reminiscencia. Cabe preguntarse, si esta respuesta no viene a coincidir con la dada por autores seguidores de la doctrina del Derecho natural. A la cuestión respecto donde se encuentra la medida de nuestra conducta, se ha contestado con la frase paulina: En la Ley que Dios mismo ha grabado en el corazón de cada hombre (Rom. 2.15).

R.